



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 56

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTEFANIA OJEDA CAMAYO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	05 DE OCTUBRE DE 2021
2020-00141	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ELIBETH JOHANNA RODRIGUEZ HIDROBO	AUTO OBEDECIMIENTO SUPERIOR	05 DE OCTUBRE DE 2021
2021-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ANDRES MENESES MENESES	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	05 DE OCTUBRE DE 2021
2021-00041	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA EVILA GOMEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	05 DE OCTUBRE DE 2021
2021-00098	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA BETHY BENAVIDES	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	05 DE OCTUBRE DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el día 27 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 28 y 30 de septiembre ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvese Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0901
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00137
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEFANIA OJEDA CAMAYO

San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

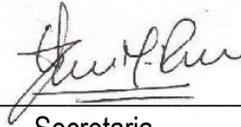
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: Pasto, cinco (05) de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que, mediante providencia calendada a 24 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de la Unión (N) resolvió el conflicto de competencia dentro del asunto radicado bajo el No. interno 2020-00141, declarando que corresponde a este despacho conocer del proceso ejecutivo Hipotecario de la referencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0902
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00141
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIBETH JOHANNA RODRIGUEZ HIDROBO

San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 329 del C.G.P, lo procedente será declarar el obedecimiento a la decisión del superior.

De otra parte, y de cuerdo a la orden impartida por el superior, se tiene que, mediante memorial allegado al expediente, la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda renunciando a términos de notificación y ejecutoria.

De conformidad con el artículo 92 del C.G.P. dicha solicitud es procedente, por lo que se dispondrá autorizar su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LORENZO (N)**,

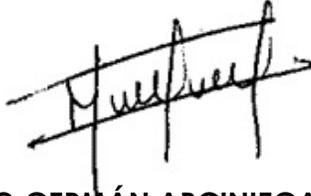
RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de La Unión (N), en providencia de 24 de septiembre de 2021, mediante la cual declara que corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N) conocer del presente asunto.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas.

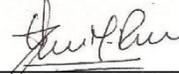
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 6 OCTUBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el día 27 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 28 y 30 de septiembre ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvese Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0903
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00019
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO ANDRES MENESES MENESES

San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

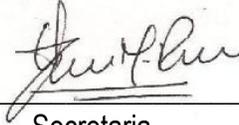
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el día 27 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 28 y 30 de septiembre ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0904
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00041
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA EVILA GOMEZ

San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

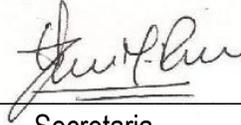
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el día 27 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 28 y 30 de septiembre ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0905
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00098
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BLANCA BETHY BENAVIDES

San Lorenzo, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

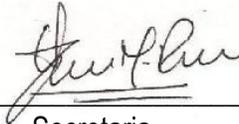
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria